

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO COMERCIAL
SUBDEPARTAMENTO COMERCIALIZACIÓN

OBJ.: OTORGA USO GRATUITO A LA
DIRECCIÓN GENERAL DEL
TERRITORIO MARÍTIMO Y DE
MARINA MERCANTE EN EL
AERÓDROMO ROBINSON CRUSOE
DE LA ISLA ROBINSON CRUSOE,
ARCHIPIÉLAGO JUAN FERNÁNDEZ.



EXENTA N° **14/1/2/ 0116 / 0827 /**

SANTIAGO, 20 JUL. 2011

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) Que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante solicitó el uso gratuito de una superficie en el Aeródromo Robinson Crusoe de la Isla Robinson Crusoe, Archipiélago Juan Fernández.
- b) Que por Of. (O) N°14/1/2/0839/3973 de fecha 15 de Junio de 2011, la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante la Dirección General, informó a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, las condiciones para autorizar el uso gratuito de la superficie solicitada.
- c) Que por Carta DGTM. Y MM. Ord. N°4700/23 de fecha 04 de Julio de 2011, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aceptó las condiciones señaladas en el documento individualizado en la letra b), precedente.
- d) La personería Jurídica de don Jaime Alarcón Pérez para comparecer en el presente acto administrativo, en su calidad de Director General de Aeronáutica Civil, consta en el Decreto Supremo N° 0094 (AV) de fecha 29 de Noviembre de 2010.
- e) El Decreto Ley N° 1.939 del año 1997, sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado.
- f) Lo dispuesto en el artículo 8°, inciso tercero, cuarto y quinto de la Ley N° 16.752 y en el artículo 48°, letra c) del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974 sobre la facultad del Director General de Aeronáutica Civil para conceder el uso gratuito de la superficie en comento.

RESUELVO:

- 1.- Otórguese a contar del 01 de Agosto del año 2011, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en adelante "la entidad usuaria", la autorización para el uso gratuito de una superficie de 35 mts.², ubicada a 150 metros al Sur-Occidente de la pista y a 40 metros al Sur-Este de la losa de estacionamiento del Aeródromo Robinson Crusoe de la Isla Robinson Crusoe, Archipiélago Juan Fernández.

La superficie que se otorga para uso gratuito será destinada a la construcción de una bodega de almacenamiento de combustible de aviación para las aeronaves de la Armada de Chile en el referido Aeródromo.

- 2.- El uso gratuito se otorga hasta el 30 de Junio de 2016.
- 3.- El uso gratuito de las superficies se otorgará en virtud del Artículo 8º del Código Aeronáutico, en relación con el artículo 48, letra g) del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
- 4.- Será obligación de la entidad usuaria destinar el bien fiscal que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto autorizados de la misma, así como también mantener y conservar en perfectas condiciones en lo que se refiere a ornato y aseo, los lugares que corresponden al uso gratuito.
- 5.- Será obligación de la entidad usuaria, cumplir con todas las disposiciones que la Dirección General dicte relacionadas con el funcionamiento en el Aeródromo Robinson Crusoe de la Isla Robinson Crusoe, Archipiélago Juan Fernández.
- 6.- La entidad usuaria deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe Aeródromo Robinson Crusoe, quien será el nexo entre esa Institución y la Dirección General, como asimismo, a las inspecciones que cualquier autoridad aeronáutica disponga en el momento que lo estime conveniente para verificar el estado del bien fiscal entregado.
- 7.- Queda prohibido a la entidad usuaria efectuar cambios, modificaciones o mejoras, en el bien fiscal entregado, sin previa aprobación escrita dado por la Dirección General.

Las mejoras y construcciones autorizadas quedarán, en definitiva a beneficio fiscal.
- 8.- La entidad usuaria no establecerá reclamación por inconvenientes o efecto adverso causado a sus derechos por motivo de reparaciones o trabajos en el Aeródromo Robinson Crusoe.
- 9.- Será causal de término, que el bien fiscal sea utilizado por la entidad usuaria para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensa a la moral o ultraje a las buenas costumbres.
- 10.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas a la entidad usuaria, será causal de término anticipado e inmediato del uso gratuito.
- 11.- Quedará prohibido a la entidad usuaria instalar cualquier sistema de comunicación que no sea por línea física, sin previa autorización escrita otorgada por la Jefatura del Aeródromo Robinson Crusoe.
- 12.- La entidad usuaria no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud del uso gratuito, sin previa autorización de la Dirección General.
- 13.- La Dirección General esta facultada para aplicar multas a la entidad usuaria por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por el presente acto administrativo, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término del bien fiscal, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 51 del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
- 14.- La Dirección General no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que puedan sufrir la entidad usuaria o terceros dentro de las dependencias que comprenda el bien fiscal.

- 15.- La Dirección General por intermedio del Jefe del Aeródromo, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la entidad usuaria, conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta de la entidad usuaria.
- 16.- La Dirección General se reserva el derecho de otorgar a futuro, usos gratuitos para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeródromo y la entidad usuaria.
- 17.- La Dirección General se reserva la facultad de poner término al uso gratuito en cualquier momento y sin responsabilidad alguna para el Fisco, por así exigirlo las necesidades del Aeródromo o de la navegación aérea.

Las necesidades del Aeródromo o de la navegación aérea constituyen causales que se bastan así mismas sin que sea necesario dar o requerir otra justificación

- 18.- Al término del uso gratuito o en el caso que éste quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco, en virtud del Artículo 8° de la Ley N° 16.752.
- 19.- Será obligación de la entidad usuaria, dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, sin perjuicio de lo que otras normas legales o reglamentarias establezcan sobre esta materia.

La entidad usuaria se obliga a no verter a la red pública de desagües de aguas servidas sustancias radiactivas, corrosivas, venenosas, infecciosas, explosivas o inflamables o que tengan carácter peligroso en conformidad a la legislación y reglamentación vigente. Asimismo, la entidad usuaria se obliga a observar que la descarga de contaminantes al sistema de alcantarillado se ciña a lo dispuesto en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente y las normas de emisión y demás normativa complementaria de ésta.

Respecto a la disposición de residuos industriales líquidos y sólidos, la entidad usuaria deberá asegurar el cumplimiento de las obligaciones que establece el Decreto Supremo N° 594 del Ministerio de Salud de 2000.

De igual manera, la entidad usuaria se obliga a pagar el valor de los análisis de laboratorio que disponga la autoridad sanitaria en el marco de la fiscalización y cumplimiento de las normas medioambientales.

- 20.- La entidad usuaria deberá informar por escrito a esta Dirección General, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
- 21.- En la eventualidad que la entidad usuaria, decida poner término anticipado al uso gratuito, deberá informarlo por escrito a la Dirección General con a lo menos 60 días de anticipación.
- 22.- El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la entidad usuaria será causal de término anticipado e inmediato del uso gratuito.
- 23.- La presente autorización, quedará sujeta al igual que todas las concesiones que otorga la Dirección General de Aeronáutica Civil, a lo establecido en el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos" aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974 y sus modificaciones posteriores.

- 24.- Una vez tramitada y notificada la presente Resolución, la entidad usuaria dispondrá de un plazo de 30 días para suscribir ante Notario Público dos ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar una de ellos ante el mismo Notario y remitirlo a la DGAC antes del vencimiento del plazo señalado.
- 25.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones del Departamento Comercial de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 26.- Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese (FDO.) JAIME ALARCÓN PÉREZ, GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A), DIRECTOR GENERAL.



DISTRIBUCIÓN:

- 2 EJEM. DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE.
AV. ERRÁZURIZ N° 537, VALPARAISO
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 1 EJEM. DGAC., AERÓDROMO ROBINSON CRUSOE
- 1 EJEM. DGAC., DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
- 1 EJEM. DGAC., OFICINA REGISTRATURA CENTRAL.
- 1 EJEM. DGAC., DC., OFICINA DE PARTES.
- 2 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES ✓

JAP/VIP/CPA/orm/20072011(RG004DIGETEMAMAME ARMADA.ISALJFA)